



INFECOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Avilador 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000
Tel-Fax: 2259-2944 Fax: 22174401 email: consultasupervision@infocoop.or.cr



RESERVA DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



**INFOCOOP
COSTA RICA**

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601

Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

16 de febrero del 2011

SC-0052-129-2011

Licenciada

Mercedes Flores Badilla

Gerente

Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a las consultas recibidas el día 4 de febrero del 2011, enviadas por parte del Gerente General de COOPEOROTINA R.L, Ingeniero Jaime Villegas Castro, referente a los siguientes tres temas:

Consulta 1:

“¿Procede legalmente solicitar a la Asamblea de delegados, reforma al Estatuto donde se autorice que los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social sean delegados ex officio?”

Al respecto debe manifestarse que mediante el Oficio MGS-157-746-2008 del 2 de abril del 2008, esta Asesoría expresó que el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, define solamente como delegados ex-officio a los miembros propietarios del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, excluyendo a los suplentes de dichos órganos, además no se incluye como delegados ex-officio a los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social, así como a los miembros de otros órganos que se constituyan con base en el Estatuto de la Cooperativa.

Dicho Oficio MGS-157-746-2008 expresó lo siguiente:

“La locución “exoficio” significa de oficio, por deber del cargo, sin necesidad de instancia de parte, de manera tal que, el delegado ex oficio es aquel que tiene su condición de delegado por imperativo legal, dentro de las funciones de su cargo, de modo que su nombramiento no emana de la elección en la asamblea regional, sino como ya se manifestó, proviene del imperativo legal. Lo miembros del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia son quienes tienen esa condición, conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, que manifiesta lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



**INFOCOOP
COSTA RICA**

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601

Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

*Artículo 42 LAC: “Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. **Los miembros del consejo de administración y del comité de Vigilancia, serán delegados ex officio.** En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio al gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa.” (lo resaltado no corresponde al original).*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas debe interpretarse que los suplentes no ostentan la condición de miembros del Consejo de Administración, sino que se trata de un nombramiento sujeto a “condición suspensiva”, (depende de un hecho futuro e incierto). Es decir, hasta tanto no se confirme uno de los supuestos legales para la sustitución del propietario, al suplente no le asiste ningún derecho inherente a la condición de ser miembro del Consejo de Administración. Así lo ha establecido la Jurisprudencia Administrativa de este Instituto, en los pronunciamientos números A.L 165-96, A.L 259-96, A.L 381-97 y A.L 338-2000.”

Por lo expuesto debe concluirse que el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, cuando se refiere a los miembros del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia, se refiere solamente a los miembros propietarios de dichos órganos sociales, no así a los miembros suplentes.”

Tal como se observa, el criterio citado trata el caso de los suplentes del Consejo de Administración, quienes al no estar expresamente contemplados en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, no pueden ser considerados como delegados ex-officio en una Asamblea por delegados.

Igual criterio debe aplicarse entonces para el caso de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social, quienes tampoco están incluidos en el citado artículo 42 de la LAC, razón por la cual en nuestro criterio no deben considerarse como delegados ex officio.

MGS-157-746-2008 del 2 de abril del 2008.



Juntos podemos

Se reitera pues, que el artículo 42 de la LAC define solamente como delegados ex-oficio a los miembros propietarios del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Consulta 2

“Considerando lo que dispone el Reglamento para el uso de la Reserva de Educación, se consulta sobre la legalidad de utilizar parte de esta reserva de educación para financiar total o parcialmente el salario de un funcionario para planificar, desarrollar, implementar programas de educación cooperativa, bienestar social a nuestros asociados y responsabilidad social y mercadeo.

En el caso de la Reserva de bienestar social y responsabilidad social por ser soporte del Consejo de Administración éste puede disponer de estos fondos, sin embargo nos gustaría conocer su criterio. Acuerdo Unánime.”

Además de la consulta, se indican por parte del consultante ciertos aspectos de los cuales se transcriben los siguientes:

“-La cooperativa cuenta con un Comité de responsabilidad social cuya reserva, también está regulada en el uso por el Consejo de Administración.

-El uso de la reserva de bienestar social, según el Estatuto está debidamente regulada por el Consejo de Administración.

-El Consejo de Administración está analizando la alternativa de contratar a u colaborador de planilla a tiempo completo para que apoye la planificación , organización, coordinación y control de la actividades del Comité de Educación y Bienestar Social, y el Comité de Responsabilidad Social..”

De las anteriores observaciones realizadas, se aprecia que existe en COOPEOROTINA R.L una reserva denominada “de responsabilidad social” la cual es una reserva creada posiblemente por Asamblea y que debe estar regulada en el Estatuto Social. Dicha reserva debe ser independiente a la Reserva de Bienestar Social.

Acerca de la consulta de si esta reserva “de responsabilidad social” puede ser utilizada para el pago del salario de un colaborador en actividades de apoyo al

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



**INFOCOOP
COSTA RICA**

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601

Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Comité de Educación y Bienestar Social, debe indicarse que lo anterior solamente sería posible en el caso de que la reglamentación interna de dicha reserva lo permita.

En cuanto al tema de la Reserva de Educación, debe recordarse lo indicado por el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), por lo que debe transcribirse en forma completa el citado artículo de la LAC:

*“Artículo 82.- La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, **campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general,** de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP. La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios. Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.” (lo resaltado no es del original)*

Tal como se observa, el citado artículo de la LAC hace referencia expresa al Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación, que fue aprobado por la Junta Directiva de INFOCOOP en sesión n° 2500 del 9 de noviembre de 1995, y publicado en La Gaceta n° 16 del 23 de enero de 1996, respecto de la forma en que debe ser aplicada dicha Reserva.

Efectivamente en su artículo II del citado Reglamento se establece:

*“ La Reserva o provisión para educación y capacitación se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, **programas de divulgación del modelo cooperativo en sus aspectos filosóficos, doctrinarios educativos y de capacitación, tanto en sus formas y procedimientos sociales para fines administrativos, como en su gestión empresarial,** incluyendo la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados socioeconómicos de las actividades a que se dedican los asociados, en el mayor aprovechamiento de los servicios que otorga la cooperativa, y en el fortalecimiento y consolidación de la asociación.”*

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



**INFOCOOP
COSTA RICA**

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601

Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

(la negrita no es del original).

Además en el artículo VII de dicho Reglamento, se indica:

“ARTÍCULO VII: “La Reserva para educación y capacitación cooperativa podrá usarse para cubrir los gastos en que incurra en las etapas de planeamiento, ejecución y evaluación de los programas que se establezcan. Así por ejemplo, se cubrirán las erogaciones para:

- 1. Diagnóstico o proceso de investigación por medio del que se determinan las necesidades de educación y capacitación de los asociados.*
- 2. Planificación o elaboración detallada de programas según los resultados del diagnóstico, y las necesidades del grupo.*
- 3. Planteamiento de métodos o medios específicos para transmitir conocimientos y técnicas a los grupos meta.*
- 4. Diseño didáctico o elaboración detallada de los contenidos académicos para cada sesión del programa.*
- 5. Ejecución de los programas de educación y capacitación de acuerdo al plan de trabajo definido.*
- 6. Evaluación y seguimiento de los planes y programas para determinar la calidad de las actividades desarrolladas, recursos utilizados, niveles de aceptación de los usuarios, y resultados obtenidos frente a los resultados programados.*

*Para el cumplimiento de lo expuesto en numerales del artículo 7) anterior, la cooperativa **adicionalmente a los recursos de la Reserva o provisión para Educación, puede disponer de partidas presupuestarias para:***

- a. Cubrir honorarios a técnicos, especialistas, expertos, o a profesionales contratados para asesorar, diseñar, o actuar como facilitadores, en cuales quiera de los campos o etapas para el planeamiento, estructuración y ejecución de los programas.”*

(lo resaltado no es del original).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



**INFOCOOP
COSTA RICA**

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601

Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Con base en las normas transcritas, debe indicarse que con fondos de la Reserva de Educación no puede financiarse el pago por planilla o salario de un colaborador a tiempo completo, que realice labores de planificación, desarrollo implementación de programas de educación cooperativa u otras labores similares.

Con respecto a la Reserva de Bienestar Social, mediante el Oficio MGS-296-28-2006 del 28 de febrero del 2006, se señaló lo siguiente:

“Artículo 83 Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.-

La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.” (lo resaltado no es del original).

La Reserva de Bienestar Social es una reserva de carácter permanente, irrepartible e ilimitada, para cuya formación se destinará por lo menos un seis por ciento de los excedentes anuales.

Su objetivo es brindar a los asociados, trabajadores de la cooperativa y a los familiares de ellos, ayuda económica en el campo de la asistencia social, especialmente, en aquellos servicios que no preste la Caja Costarricense del Seguro Social, o que no estén cubiertos por las disposiciones de riesgos profesionales. El destino de esta Reserva debe ser definido por la Asamblea, dado que es de su competencia exclusiva. MGS-296-28-2006.

En este caso, es claro que el legislador fijó un objetivo concreto para la Reserva de Bienestar Social. Además, el uso y el destino de los fondos de la misma deben ser aprobados la Asamblea, razón por la cual no podría disponerse de fondos de dicha Reserva para financiarse el pago por planilla o salario de un colaborador a tiempo completo, que realice labores de planificación, desarrollo o implementación de programas de educación cooperativa u otras labores similares.

Dado que en nuestro criterio no es posible utilizar ninguna de las dos Reservas mencionadas (la de educación y la de bienestar social) para los fines señalados en



Juntos podemos

la consulta, debe recomendarse que el pago que se realice por dicho concepto -en caso que fuera salario- se realice y registre por la administración de la Cooperativa como un gasto de operación.

Si los servicios se brindan por medio de una contratación, debe recomendarse que se registre como un gasto por servicios profesionales.

Consulta 3

“Un director del Consejo de Administración está interesado en participar en el proceso de elección de candidatos al plenario del CONACOOOP, para lo cual se requiere que el Consejo de Administración tome el acuerdo de nombrarlo como representante de Coopeorotina R.L.

Escenario

- 1- El director vence en marzo 2012.*
- 2- El Consejo de Administración lo nombra por decir, el día de hoy mediante acuerdo firme y unánime.*
- 3- En marzo 2011 ingresan otros directores y deciden revocar el acuerdo, ya sea para nombrar otro director o simplemente por que no avalan el nombramiento.”*

Consultas:

Es legal el acuerdo del Consejo de Administración tomado, según el punto 2 del escenario presentado?

Que sucedería si el director vence en marzo 2011, aún así puede ser nombrado como representante de Coopeorotina R.L para el plenario de Conacoop?

Con el fin de dar respuesta a esta consulta, debe recordarse lo señalado por el artículo 15 del Reglamento General del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP):

“Capítulo II De la designación de los delegados a las Asambleas Sectoriales

Artículo 15- Las cooperativas designarán un delegado propietario y otro suplente a la respectiva Asamblea sectorial con el voto de la

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



**INFOCOOP
COSTA RICA**

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601

Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

mitad más uno de los integrantes de su Consejo de Administración y demás comités de la cooperativa establecido en sus estatutos. Los delegados deberán ser asociados y mayores de edad."

Con base en el mencionado artículo, así como lo manifestado por el consultante, debe indicarse que el nombramiento del Delegado propietario y el suplente para las Asambleas Sectoriales del CONACCOOP, debe recaer en un asociado de la cooperativa que sea además mayor de edad, pero no necesariamente en un miembro del Consejo de Administración o integrante de otro órgano social.

En tal sentido, si resultara electo como delegado un miembro del Consejo, no debería afectar en su designación el hecho de dejar de pertenecer a dicho órgano social, siempre y cuando se mantenga como asociado de la cooperativa.

En cuanto a la consulta de si es factible que se revoque dicho nombramiento, debe indicarse que al igual que todo Acuerdo del Consejo de Administración, el mismo tiene la posibilidad de ser revocado, no obstante tal revocatoria debe ser justificada y la sesión en donde se adopte la misma deberá contar con todas las formalidades requeridas para su validez, en lo concerniente a la convocatoria de sus miembros, así como el respeto a la mayoría requerida para la adopción del Acuerdo entre otros requisitos de forma.

Atentamente

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

c.c Consecutivo/ funcionario /Exp Coop/ Consejo de Administración/Comité de Vigilancia/Gerencia COOPEOROTINA R.L